



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete. (2017)

Radicado:	05001-31-10-002-2017-00718-00
Clase de Proceso:	Divorcio de mutuo acuerdo.
Solicitantes:	Sandra Cristina Román Delgado y Juan Erasmo Hincapié Preciado.
Sentencia:	General Nro. 517 y J.V. Nro. 107.-
Decisión:	Se decreta el Divorcio con base en el mutuo acuerdo.

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria invocado para obtener el DIVORCIO del matrimonio civil, que de mutuo acuerdo han promovido los señores **SANDRA CRISTINA ROMÁN DELGADO y JUAN ERASMO HINCAPIÉ PRECIADO.**

Exponen las partes que: Contrajeron matrimonio civil, en la Notaría dieciocho de Medellín, que durante el matrimonio no se procrearon hijos, que los cónyuges desde hace aproximadamente 2 años no comparten ni lecho ni techo, la sociedad conyugal se encuentra vigente, los cónyuges por mutuo consentimiento han decidido divorciarse, con el fin de legalizar una situación que ya en la práctica así se indicaba.

En el libelo genitor basado en el mutuo acuerdo las partes peticionan lo siguiente: Que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído el 28 de noviembre de 2014 entre SANDRA CRISTINA ROMÁN DELGADO Y JUAN ERASMO HINCAPIÉ PRECIADO, el cual fue celebrado en la ciudad de Medellín. DIVORCIO convenido por el MUTUO CONSENTIMIENTO de los cónyuges. Que se decrete la residencia separada de la pareja, que se decrete que los cónyuges individualmente subsistirán con sus propios recursos.

ACTUACION DEL DESPACHO

La demanda así propuesta se admitió por auto del 21 de septiembre del 2017, se dispuso imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el art. 577 del CGP, se reconoció personería al abogado que representa a ambas partes, y se dispuso que, ejecutoriado el auto admisorio, se fijaría audiencia para fallo, ello de conformidad con el artículo 579 del CGP. Sin embargo, en acatamiento del artículo 278 del CGP, que señala:

Sentencia de divorcio de Mutuo Acuerdo de Sandra Cristina Román Delgado y Juan Erasmo Hincapié Preciado Rdo. # 2017-00718-00

"...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten...2. Cuando no hubiere pruebas que practicar.3..."", considera este funcionario judicial que es factible proceder a dictar sentencia de plano puesto que se reúnen los dos primeros requisitos, es decir, se trata de un proceso de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Religioso de mutuo acuerdo y no hay pruebas que practicar, por ende, es viable la sentencia de plano.¹

CONSIDERACIONES:

El artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, que vino a reemplazar el artículo 154 del Código Civil, a su vez modificado por la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas la consagración como causal divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia (causal 9ª), colocando con ello la legislación patria a tono con la normatividad universal que desde mucho tiempo atrás ya la tenía establecida.

Si bien es cierto, que al legislador le abriga el propósito de evitar la ruptura del vínculo matrimonial y a ese fin en el contexto constitucional ampara al matrimonio como una de las formas jurídicas de constituir familia (art. 5 y 42 de la Carta Política), tampoco es menos cierto que en gracia a principios fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.N.), la igualdad (art. 13 C.N.), facilita que la pareja decida libremente si quiere mantener la unión o por el contrario separarse.

El divorcio así entendido consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios, socorro, ayuda mutua, felicidad, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles motivos se dieron para el rompimiento, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar (art. 15 y 42 C.N.) y porque no decirlo en mucho, sino en todos los casos, la paz social (art. 95 C.N.) lograda a través de un mecanismo que a la larga es el que menos daño ocasiona.

¹ En reciente providencia actuando como Magistrado Ponente el Dr. Darío Hernán Nanclores Vélez, Magistrado del tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, en un caso similar, dispuso que cuando la sentencia sea de plano debe ser escritural y no en audiencia.-

En virtud de lo dispuesto en el art. 577 numeral 10 del CGP, el divorcio, la separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio, dice la norma, de las atribuciones conferidas a los notarios.

Por otra parte teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 389 del Código General del proceso, en estos asuntos se impone pronunciamiento con relación al cuidado de los hijos, a la patria potestad, a la proporción en que los cónyuges deben contribuir con los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, al monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro según el caso.

En este caso en concreto los cónyuges no procrearon hijos, sin embargo, han aportado en el cuerpo de la demanda el acuerdo respecto al estado en que quedan las obligaciones reciprocas, la residencia separada y el estado de la sociedad conyugal, la cual se liquidará posteriormente, por el trámite de ley.

Por ser suficiente lo aquí reseñado, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **DECRETAR** el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores **SANDRA CRISTINA ROMÁN DELGADO Y JUAN ERASMO HINCAPIÉ PRECIADO**, el día 28 de noviembre de 2014 en la Notaría Dieciocho de Medellín.-

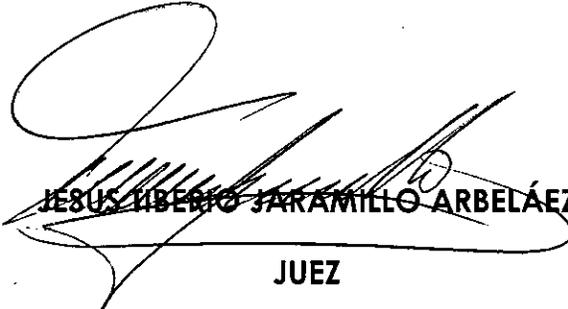
SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que nació del vínculo matrimonial aquí disuelto. Se procederá a su liquidación ya sea por los trámites notariales y/o judiciales.

TERCERO: **INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los desposados, el que reposa en la Notaría dieciocho de Medellín (Antioquia)

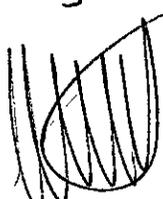
a indicativo serial No. 06763610 del libro de matrimonios que allí se lleva y en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron los interesados.

NOTIFIQUESE,


JESUS LIBERTO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
	
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en	
ESTADO No. <u>170</u>	fijado hoy
<u>24 Oct. 2017</u>	en la secretaria
del Juzgado a las 8:00 a.m.	
	
La secretaria	

Noviembre 9/2017
 El Dr. CARLOS ANDRÉS USME QUINTANA
 recibe 3 copias auténticas Sentencia
 +  T.P. 116.955
 ENTREGA: RAUL RAMIREZ

RV: Solicitud desarchivo y auto aclaratorio

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:17

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Pago desarchivo.pdf; Registro civil de matrimonio. Notaría 18.pdf;

MEMORIAL 2017-00718



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Andrea Berrio <andrea4512@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 17:21

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud desarchivo y auto aclaratorio

Juzgado Segundo de Familia. Medellín

Buenas tardes:

A través del presente correo les solicitamos:

- Desarchivo del radicado: 05001-31-10-002-2017-00718-00 del 23 de octubre de 2017. Sentencia General Nro. 517 y J.V. Nro. 107. Divorcio con base en el mutuo acuerdo entre Sandra Cristina Román Delgado y Juan Erasmo Hincapié Preciado.
- Auto aclaratorio en donde se corrija que no es un divorcio de matrimonio civil sino un proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Y por favor notificar a la Notaría 18 de Medellín para anotación en el registro civil de matrimonio.

Se adjunta la consignación del pago del desarchivo y el registro civil de matrimonio.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente:

Juan Erasmo Hincapié Preciado.

Cédula: 15515717

Celular: 3005947128

29/06/2023 12:33:23 Cajero: civelasq

Oficina: 1383 - MARINILLA

Terminal: B1383CJ0425P Operación: 121124924

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 15515717

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06763610

NOTARIA 180.-

* 0 6 7 6 3 6 1 0 *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 8 7 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN - - -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN - - -

Fecha de celebración
Año 2 0 1 4 Mes NOV Día 2 8 Clase de matrimonio
Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio
Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa Escritura de protocolización 9.946.- MINISTERIO VERDAD Y VIDA.-
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN.-

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
HINCAPIE PRECIADO JUAN ERASMO - - -

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #15.515.717 - - -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
ROMAN DELGADO SANDRA CRISTINA - - -

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #43.872.244 - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ROMAN DELGADO SANDRA CRISTINA - - -

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #43.872.244 - - -

Firma

Fecha de inscripción
Año 2 0 1 6 Mes D I O Día 2 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DR. GERMAN ALONSO ADIVARIZ PEREZ NOT. ENO.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año [][][][]

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sembrado	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

Matrimonio religioso celebrado por la Iglesia Cristiana del Ministerio Verdad y Vida protocolizado por escritura 9.946 del 22 de Octubre de 2016 de esta Notaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

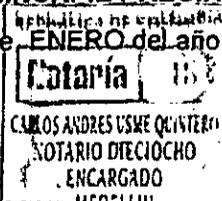
EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Hace constar que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del registro civil **MATRIMONIOS** de esta notaria.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Art 115 del Dcto.160/7 Y EFECTOS CIVILES

SOLICITADO POR: **JUAN ERASMO HINCAPIE PRECIADO**

Dado en MEDELLIN, hoy 26 del mes de **ENERO** del año 2018



CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN-ENCARGADO

E MAIL notaria18demedellin@yahoo.com
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

